



Medellín, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00067 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA	JOSÉ MAURICIO FERNÁNDEZ VALENCIA CC. 71.316.400
AUTO	INADMITE DEMANDA

Se inadmite nuevamente esta demanda.

Se requiere subsanar en los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por Estados, los requisitos que se indican, de lo contrario la demanda será rechazada:

1.- Se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, formulándolas por los saldos de capital adeudado y con indicación correcta de los números de pagaré respecto de cada uno de esos de capitales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.del P.

En las pretensiones relativas a Capital se observan estas inconsistencias:

En el literal b) deberá indicarse el número de pagaré correspondiente.

En el literal c) el saldo de capital al que se hace referencia (\$3.334.275) es superior al valor expresado en la literalidad del pagaré N°. 210102035 (\$3.324.267).

Al parecer, en los literales b y c, se mezcla de manera confusa información relativa al pagaré 210102035.

No se aporta con la demanda título valor pagaré por valor de \$3.334.275.

En las pretensiones relativas a Intereses se observan estas inconsistencias:

En el numeral segundo, literal b) se solicitan intereses moratorios sobre un saldo de capital (\$13.446.696), que no guarda concordancia con el capital indicado en el literal b) de las pretensiones relativas a capital (\$3.324.267)

En el literal c) se solicitan intereses moratorios sobre un saldo de capital de (\$3.334.275) el cual es superior al valor expresado en la literalidad del pagaré N°. 210102035 (\$3.324.267).

Se reitera no se aporta con la demanda título valor pagaré por valor de \$3.334.275.

Deberá indicarse de manera inequívoca el número del pagaré y el valor adeudado respecto del cual pretende se liquiden los intereses moratorios.

2.- Aclarar el literal c) del hecho Primero del escrito de demanda teniendo en cuenta que el saldo de capital al que se hace referencia (\$3.334.275) es superior al valor expresado en la literalidad del pagaré N°. 210102035 (\$3.324.267), no se aporta pagaré por valor de (\$3.334.275).

3.- Aclarar si se hicieron abonos a las obligaciones. En el hecho Primero manifiesta que no se han hecho abonos a capital; pero contradictoriamente, en el hecho Quinto afirma:

“A los títulos valores determinados en los hechos de ésta Demanda, se le han hecho los abonos que se indicaron en los hechos de ésta demanda.” Sic.

4.- En vista de los requisitos exigidos en los numerales anteriores, deberá rehacerse el escrito de demanda

NOTIFÍQUESE

CAROLINA BOTERO MOLINA

JUEZ

9

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 31 03 017 2021 00067 00

Código de verificación:

98a8597340db46d4234dc177afa1b657d207a73a30fad42378fc1faeddc0ddf

Documento generado en 31/05/2021 04:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>